

Nota Secretarial:

Al Despacho por solicitud de la señora Juez, expediente que tiene programada Audiencia Inicial el próximo 25 de octubre de 2017. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Montería

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.23.001.33.33.006.2015-00402

Demandante: José Alfredo Rodiño Montes

Demandado: Nación – Min Defensa – Policía Nacional

Revisado el expediente previo celebrar Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, da cuenta el Despacho que el introductorio se dirige contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, identificando como Actos Acusados: **i)** la Resolución No.01908 del 6 de mayo de 2015 por la cual se retiró del servicio al actor y **ii)** el Acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por la cual se le declaró incapacidad permanente parcial al señor Rodiño Montes.

Como quiera que el segundo acto acusado, es emitido por un organismo dependiente del Ministerio de Defensa, debe notificarse a dicha entidad de manera independiente a la notificación que se le realiza para la representación de la Policía Nacional y por ello, a fin de integrar debidamente el contradictorio, resulta procedente sin efectos la citación para celebrar audiencia inicial, y adicionar el auto admisorio de la demanda proferido el 24 de mayo de 2016.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR sin efectos el numeral tercero del auto de fecha 28 de abril de 2017, mediante el cual se citó a las partes para celebrar Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA.

Segundo.- Adicionar el numeral segundo del auto admisorio datado 13 de mayo de 2016, así:

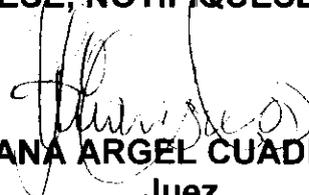
“Notificar personalmente a la Nación - Ministerio de Defensa, por intermedio del señor Ministro de Defensa, o la persona delegada para tal fin al momento de la notificación, de la forma prevista en el artículo 199

CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto y dentro del término establecido en el art.172 *ejusdem*.”²

Tercero.- Vencido el término del traslado, vuelva al Despacho para continuar el trámite del proceso.

Cuarto.- COMUNICAR a las demás partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 076 hoy día: 24 , mes: Octubre , año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



*Juzgado Sexto Administrativo Oral
Del Circuito Montería*

**Medio de Control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Montería, veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2014-00463
Demandante: Antonio María Barrios Niños
Demandado: Nación – Rama Judicial / Fiscalía General

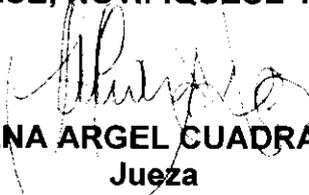
Estando el asunto al Despacho para proferir decisión de primera instancia, y visto que en audiencia inicial celebrada el 21 de febrero hogaño se cerró periodo probatorio, sin observar que erróneamente fue aportado al proceso el expediente pensonal del señor Álvaro Rafael Ríos del Toro, en lugar del expediente pensonal del demandante Antonio María Barrios Niño, pese identificarse correctamente en el oficio remitario, esta Unidad Judicial en aplicación del art.213 inc 2 CPACA, solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensonal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, remita copia del expediente pensonal del demandante Antonio María Barrios Niño, quien se identifica con cédula No.1.766.758.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

RESUELVE:

Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensonal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita con destino al proceso, en virtud de lo dispuesto en el art.213.2 CPACA, copia del expediente pensonal del demandante **Antonio María Barrios Niño**, quien se identifica con cédula No.1.766.758

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 076 hoy día: 24, mes: Octubre, año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

